



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA **MIROTEC S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy **10** de **Octubre** del **dos mil cinco**, ante mí abogado **MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Vigésimo Tercero de este cantón, comparecen las siguientes personas **MARIA AUXILIADORA ADUM FARAH** de nacionalidad ecuatoriana y **DANIEL ARAY USCOCOVICH** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, ejecutivos, en consecuencia hábiles y capaces para contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **MIROTEC S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **a) La señorita MARIA AUXILIADORA ADUM FARAH** de nacionalidad ecuatoriana; y **b) El señor DANIEL ARAY USCOCOVICH** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, ejecutivos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA MIROTEC S.A.-**

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:

Con la denominación de **MIROTEC S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto social** la actividad inmobiliaria, esto es, la compraventa, construcción, promoción de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios. Además se dedicará a: **Uno)** la importación, compra, distribución, comercialización de toda clase de automotores. **Dos)** también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen. **Tres)** importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). **cuatro)** compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, maquinaria liviana y pesada, abonos fertilizantes. **Cinco)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. **Seis)** También se dedicará a la importación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. **Siete)** También se



dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Ocho)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **Nueve)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **Diez)** instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. **Once)** Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Doce)** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **Trece)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlate o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Catorce)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **quince)** realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; **dieciséis)** comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **diecisiete)** Así también la compañía se dedicará a la prospección minera, exploración y explotación minera, refinación, fundición, transporte y comercialización de oro y otros minerales metálicos; elaboración de joyas, procesamiento industrial de metales y piedras preciosas que se utilizan en la fabricación de joyas; **dieciocho)** importación de maquinaria industrial, repuestos, herramientas, accesorios de maquinarias industriales, materia prima e insumos que tengan relación con la actividad minera y con la industria de joyas y a la distribución, exportación y comercialización de joyas, oro y otros minerales metálicos y no metálicos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón **Guayaquil**, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El capital autorizado de la compañía es de **mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.** El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. **El capital suscrito** de la compañía es de **ochocientos dólares**, dividido en **ochocientas** acciones ordinarias, normativas e indivisibles de **un dólar** de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar,



sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos presentes Estatutos. **El capital pagado** de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **doscientos dólares de los Estados Unidos de América**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.- **ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de las acciones.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: Representación legal.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas, legalmente

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la



totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC008206-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e formación **MIROTEC S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ADUM FARAH MA. AUXILIADORA	100.00
ARAY USCOCOVICH DANIEL	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación y nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

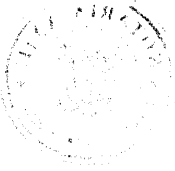
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Ab. Mario Baquero González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7066400

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ADUM FARAH MARIA AUXILIADORA

Fecha de Reservación: 26/09/2005 15:20:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIROTEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091077332-4

ADUM FARAH MARIA AUXILIADORA

14 OCTUBRE 1.980

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO /CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 08 M 141 04931

REG. CIVIL 08 M 141 04931

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARRO /CONCEPCION/ 80

Mano Adum

FINA DEL CEDIADO



ECUATORIANA***** V4344V3444 0008006

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL A ADUM

MARIA I FARAH

GUAYAQUIL 4/12/98

04/12/2010

0583554

NOTARIA XIII CANTON GUAYAQUIL

TIPO DE LA AUTENTICACION

LUGAR DE FECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65-0001 0910773324

NUMERO CEDULA

ADUM FARAH MARIA AUXILIADORA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cuzco

CITADANIA 071853832 - 3
ARAY USCOCOVICH DANIEL
/ESTADOS UNIDOS/
22 FEBRERO 1978
001-1 0040 001A0 II
LOS RIOS VENTANAS
VENTANAS 1984

ECUATORIANA***** V333913222
NITERO
ESTUDIANTE
DANIEL ARAY
REGANETTE USCOCOVICH
GUAYAS 25/06/2008
27/06/2019

0456610

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

174 - 0041
NUMERO

091853833
CITADIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

ARAY USCOCOVICH DANIEL
APELIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
TARQUI
PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

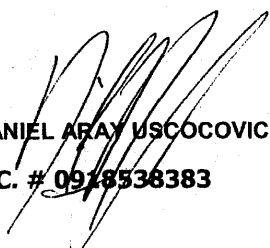


provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: La señorita **MARIA AUXILIADORA ADUM FARAH**, ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **DANIEL ARAY USCOCOVICH** ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco Bolivariano S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado la señorita abogada María Auxiliadora Adum Farah, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por el Banco.- **Firma Abogada María Auxiliadora Adum Farah.** Registro número doce mil ciento treinta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Público Tercero del Cantón

a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue la presente escritura pública por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a las otorgantes, éstas proceden a aprobarla en todas y cada una de sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

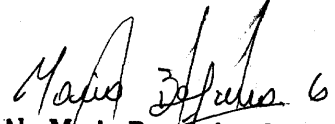

MARIA AUXILIADORA ADUM FARAH
C.C. # 0910773324


DANIEL ARAY USCOCOVICH
C.C. # 0918536383


EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero este PRIMER Testimonio, que rubricó, firmó y selló en esta Ciudad de Guayaquil, el 11 0 OCT. 2005




Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 05-G-IJ-0006944, dictada por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, abogada Roxana Gómez de Pesántez, el catorce de octubre del dos mil cinco, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de **Constitución de la Compañía Anónima "MIROTEC S.A."**, otorgada ante el suscrito Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el diez de octubre del dos mil cinco.- **Guayaquil, diecisiete de octubre del dos mil cinco.-**



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

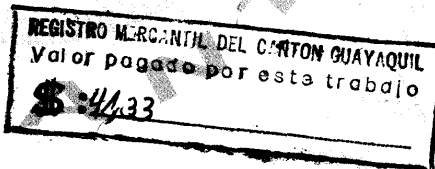


0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha dieciocho de Octubre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0006944, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **14 de octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MIROTEC S.A.**, de fojas 109.270 a 109.287, Registro Mercantil número 20.427 y anotada el dieciocho de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 39.823 del Repertorio a las 15:10 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 39823
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: 